

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ROL MP-041-2023, EN
RELACIÓN A LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE
ÁRIDOS TRICAM RÍO LONGAVÍ Y ALZA MEDIDAS
DISPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN EXENTA
N°2004/2023**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 385

SANTIAGO, 20 de marzo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y en el expediente administrativo Rol MP-041-2023.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N°2004, de fecha 30 de noviembre de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°2004/2023") ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de Constructora TRICAM Limitada, como titular de la planta de procesamiento de áridos Tricam Sector Río Longaví (en adelante "el titular"), ubicada a unos 420 metros al noreste del km 26 de la ruta L751, comuna de Parral, región del Maule, con motivo del ruido producido por el chancado de material árido, dando inicio al procedimiento administrativo MP-041-2023¹. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 22 de noviembre de 2023. La Res. Ex. N°2004/2023 fue notificada en forma personal con fecha 01 de diciembre de 2023.

2° Cabe destacar que las medidas provisionales ordenadas para la adecuada gestión del riesgo por los ruidos generados por el funcionamiento de la planta de procesamiento, consistieron en: a) Instalar, en todo el perímetro de

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/449>

la planta (incluidos zonas de acopio de material y de circulación de maquinaria), pantallas acústicas perimetrales; b) Identificar equipos y/o maquinarias que constituyan fuentes de ruido que se encuentren en la faena, e implementar biombos acústicos para ser usados en conjunto a las mismas; c) Prohibir el funcionamiento de los equipos de ruido, hasta que no se implementaran las pantallas acústicas perimetrales y los biombos acústicos, y d) Establecer un plan de coordinación con la comunidad.

3° Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2023, don Pedro Contreras Gutiérrez, en representación del titular, deduce **en lo principal**, recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la Res. Ex. N°2004/2023; y **en el otrosí**, acredita personería, acompañando copia de escritura pública de mandato judicial, de fecha 28 de julio de 2021, otorgada ante el Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago.

4° El mencionado recurso fue presentado dentro de plazo y apuntó a cuestionar el procedimiento y -consecuentemente- los resultados obtenidos tras la medición de nivel de presión sonora efectuada por esta Superintendencia. Se alegó que por ello no concurrirían los requisitos legales para ordenar medidas provisionales, solicitando dejar sin efecto la Res. Ex. N°2004/2023.

5° En forma posterior, funcionarios de la Oficina Regional del Maule de esta Superintendencia, en el contexto de la fiscalización del cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, efectuaron una actividad de inspección ambiental con fecha 03 de enero de 2024, oportunidad en que se constató la ausencia de la planta de procesamiento de áridos, inexistencia de cierre perimetral con pantallas acústicas, presencia de tres puntos de acopio de material pétreo y dos acopios de tierra, así como una máquina excavadora detenida. Además, no se constató la existencia de grupos electrógenos u otros equipos electromecánicos.

6° En efecto, durante la actividad de inspección, el Jefe de Planta informó que con fecha 01 de diciembre de 2023 se había iniciado el traslado de la planta de procesamiento hacia el sector donde se ubica el pozo lastrero, distante entre 3 y 4 kilómetros, traslado que finalizó entre los días 06 y 07 de diciembre de 2023. Además, indicó que parte del material pétreo acopiado sería procesado en la planta y el restante sería utilizado en la construcción de caminos, y la tierra acopiada sería utilizada para aplanar el terreno.

7° Luego, mediante escrito de fecha 09 de enero de 2024, don Pedro Contreras Gutiérrez, en representación del titular, hace presente que una vez notificada la Res. Ex. N°2004/2023, se decidió desarmar la planta procesadora de áridos, proceso que se efectuó entre los días 02 y 08 de diciembre de 2023. Asimismo, indicó los resultados de la actividad de fiscalización de la SMA, y señala que no se ejecutó el plan de coordinación con la comunidad, así como las restantes medidas, por haberse decidido el desarme de la planta, indicando por ello, “que las medidas provisionales requeridas perdieron toda oportunidad”. Finalmente solicitan tener presente lo informado al momento de resolver el recurso. A su presentación acompaña copia de escrito ingresado con fecha 12 de diciembre de 2023 por la empresa Constructora Tricam Ltda., en el recurso de protección causa Rol 2070-2023, caratulada “Molinet/Piwonka”, de la Ilustre Corte de Apelaciones de Talca, cuyo objeto fue dar cuenta del desarme de la planta, junto con fotografías y certificado de envío de la Oficina Judicial Virtual.

8° En atención a lo expuesto y a objeto de resolver el fondo del recurso, cabe destacar la conducta del titular una vez notificada la Res. Ex. N°2004/2023, pues no obstante objetar los fundamentos sobre los cuales se sustentaron las medidas, determinó el cese de la actividad causante de las emisiones de ruido hacia la comunidad, con lo que a partir de ello se gestiona el riesgo que se pretendía obtener a través de las medidas.

9° En consideración a que las medidas provisionales pre-procedimentales, tuvieron por objeto el funcionamiento de la planta de procesamiento de áridos, y justamente consta que dicha fuente emisora de ruido, fue retirada del lugar, las medidas ordenadas por la Res. Ex. N°2004/2023, han perdido objeto, correspondiendo el alzamiento de las medidas ordenadas por la referida resolución.

10° En efecto, sólo resta concluir que, el titular, no obstante haber efectuado alegaciones tendientes a desvirtuar la dictación de las medidas y dejar sin efecto la Res. Ex. N°2004/2023, procedió a resolver la situación generadora del riesgo, correspondiendo el alzamiento de las medidas ordenadas por la Res. Ex. N°2004/2023 al haberse retirado la fuente emisora de ruido del lugar. En consecuencia, el recurso en comento carece de objeto a la fecha de hoy, siendo necesario rechazarlo en todas sus partes.

11° En cuanto al recurso jerárquico interpuesto en subsidio, cabe señalar que por expresa disposición del artículo 59 de la Ley N°19.880, *“No procederá recurso jerárquico contra los actos del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los alcaldes y los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa”* (lo destacado es nuestro).

12° En relación a lo anterior, el artículo 1° de la LOSMA define a la Superintendencia del Medio Ambiente *“como un servicio público funcionalmente descentralizado (...)”* (lo destacado es nuestro), atendido lo cual el recurso jerárquico resulta improcedente.

13° A consecuencia de lo anterior, resulta procedente la dictación del siguiente acto.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. ÁLZASE las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°2004, de fecha 30 de noviembre de 2023, a Constructora TRICAM Limitada, por los argumentos expuestos en los considerandos quinto a noveno de la presente resolución.

SEGUNDO. RECHAZASE en todas sus partes el recurso de reposición presentado por don Pedro Contreras Gutiérrez, en representación de Constructora TRICAM Limitada, en contra de la Resolución Exenta N°2004, de fecha 30 de noviembre de 2023, por carecer de objeto; y, **DECLARASE INADMISIBLE** el recurso jerárquico en subsidio, por improcedente, por los motivos expuestos en el presente acto.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE el documento acompañado.

CUARTO. TÉNGASE PRESENTE escrito presentado con fecha 09 de enero de 2024 y documentos adjuntos.

QUINTO. DÉJESE SIN EFECTO, el requerimiento de información establecido en el resuelto segundo de la Resolución Exenta N°2004, de fecha 30 de noviembre de 2023, en consideración a lo resuelto precedentemente.

SEXTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. En contra de la presente resolución proceden, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N°20.600 que resulten procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMIER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/LMS/MMA

Notifíquese por carta certificada:

– Áridos TRICAM Limitada, con domicilio en Caletera Ote General San Martín N°16.500, comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago.

Notifíquese por correo electrónico:

– Denunciantes en ID 271-VII-2023, 288-VII-2023, ID 302-VII-2023.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N° 27.586/2023